

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 53 de 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y ANDRÉS RESTREPO BOTERO

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Andrés Restrepo Botero, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2007-056, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

- 1.1 Persona investigada:** Andrés Restrepo Botero
- 1.2 Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 2264 del 3 de marzo de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Andrés Restrepo Botero.
- 1.3 Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Andrés Restrepo Botero, radicada en AMV, el 9 de abril de 2008.
- 1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación del 9 de abril de 2008, suscrita por José Alejandro Blanco, actuando en nombre y representación de Andrés Restrepo Botero.
- 1.5 Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones (SFE), las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por el señor Andrés Restrepo Botero, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

(i) El señor Andrés Restrepo Botero realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto, dado que, como Promotor Comercial, su actividad debía limitarse a la promoción o comercialización de los productos o servicios que presten las sociedades comisionistas, y

(ii) Ofreció un incentivo o retribución económica por la realización de operaciones por cuenta de un cliente.

Las circunstancias con fundamento en las cuales AMV advirtió la ocurrencia de tales hechos son las siguientes:

En lo que hace a la primera de las conductas mencionadas, debe indicarse que de acuerdo con la comunicación del 31 de octubre de 2006, emitida por la Dirección Legal de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), el señor Andrés Restrepo Botero se encontraba inscrito como aspirante a Promotor de Negocios para la época de ocurrencia de los hechos investigados, sin que hubiese adelantado su inscripción en el Registro Provisional de Promotores de Negocios de la BVC. No obstante, según se explicó detalladamente en el numeral 1.1 de la SFE, el investigado realizó actividades de intermediación, dentro de las que se incluyen la celebración de 617 operaciones entre el 25 de julio y el 20 de octubre de 2006 y el arbitraje sobre la acción de Bancolombia.

Con relación a la existencia de un incentivo o retribución económica ofrecida por la realización de operaciones por cuenta de un cliente, la investigación determinó que el 8 de septiembre de 2006, el doctor Restrepo Botero ofreció una bonificación de \$500.000 para que un cliente le prestara su nombre con el objeto de celebrar algunas operaciones que tenían como propósito enmendar un error que había cometido al ingresar una punta de compra por cuenta de YYY sobre acciones Bancolombia a un precio que no correspondía al de mercado, según se explicó en detalle en el numeral 1.2 de la SFE

Debe indicarse que en desarrollo de las operaciones celebradas por el investigado, el cliente que prestó el nombre obtuvo una utilidad neta de \$2.846.448, mientras que la posición propia de YYY obtuvo una pérdida bruta de \$3.200.000¹.

De esa utilidad el investigado reconoció \$500.000 al cliente y conservó para sí la diferencia, esto es, \$2.300.000 aproximadamente, omitiendo comunicarle a YYY el error cometido y los efectos económicos de las operaciones investigadas tanto para la posición propia como para el cliente.

¹La diferencia que se advierte entre estos dos valores se explica por las comisiones cobradas el cliente en desarrollo de las operaciones, las cuales habría ascendido aproximadamente a \$331.898.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En lo que hace a la realización de operaciones de intermediación de valores sin estar autorizado para el efecto, el investigado desconoció los artículos 1.5.5.2., 1.5.2.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la Bolsa, al haber realizado operaciones de intermediación sin contar con la calidad requerida para ejercer dicha función.

Es pertinente recordar que según el ordenamiento jurídico que rige la actividad bursátil, en particular el artículo 335 de la Constitución Política, dicha actividad es de interés público, lo cual implica que solamente puede ser ejercida previa autorización del ente regulador y en atención a unos requisitos particulares, en este caso exigidos a los funcionarios vinculados a las sociedades comisionistas de bolsa, quienes solo podrán efectuar actividades de intermediación una vez se encuentren inscritos en la categoría de Promotores de Negocios, Director General o Representantes Legales Comerciales, circunstancia que en el caso del investigado no habría acontecido.

Respecto del incentivo que ofreció a un cliente de YYY para realizar operaciones que tuvieron como propósito enmendar un error, el doctor Andrés Restrepo Botero desconoció la previsión establecida en los artículos 52 del Reglamento de AMV y 5.2.2.11 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., los cuales prohíben que las personas vinculadas a las sociedades comisionistas de bolsa, miembros de AMV, ofrezcan incentivos o beneficios para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos.

4. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Andrés Restrepo Botero han acordado la imposición al investigado de una multa de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000).

La multa mencionada se reducirá en tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Andrés Restrepo Botero deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO

5.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Andrés Restrepo Botero, derivada de los hechos investigados.

5.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

Hoja No. 5 Doctor Andrés Restrepo Botero

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO,

ANDRÉS RESTREPO BOTERO

C.C. 71.786.253 de Medellín